

## **7) Reglamento Interno. Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de C.R. Organización general**

El reglamento estipula que el INS tendrá la dirección superior del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

La Dirección de Bomberos tiene como objetivo fundamental dar protección, prevención y auxilio a todas las personas y bienes que puedan ser afectadas por un incendio, inundación, derrumbe, urgencias médicas o cualquier otro estado de emergencia, para así reducir los daños pérdidas

La administración del Cuerpo de Bomberos es ejercida por intermedio de una Dirección de Bomberos, la cual está conformada de la siguiente manera:

- a. Dirección: planeación, organización, dirección y control de todas las actividades, relacionadas con los Cuerpos de Bomberos, permanentes y voluntarios;
- b. Departamento de Operación de Bomberos: tiene a su cargo los aspectos técnico-operativos del Cuerpo de Bomberos Permanente. De aquel dependen la Unidad de Rescate y Emergencias Médicas, la Unidad de Comunicaciones, las Estaciones de Bomberos de todo el país y los Bomberos Voluntarios;
- c. Un Cuerpo de Bomberos Voluntarios;
- ch. Un Consejo Asesor;
- d. Un Departamento de Servicios Administrativos;
- e. Una Sección de Coordinación de Bomberos Voluntarios;
- f. Un Departamento de Ingeniería de Riesgos, encargado de elaborar las políticas, normas y procedimientos para la inspección pre y post-incendio;
- g. Una Unidad de Planes de Emergencia, que coordina los diferentes programas de emergencias en todo el país.

Entre las atribuciones de la Dirección de Bomberos están:

- a. Planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades relacionadas con los Cuerpos de Bomberos Permanentes en todo el país.
- b. Ejecutar programas de revisión de instalaciones y recomendaciones de carácter preventivo.

Será, entre otras, atribución de la Jefatura de Bomberos: prevenir y combatir incendios, participar en operaciones de salvamento, tanto de vidas como de propiedades amenazadas y en general en emergencias o calamidades públicas.

En cuanto a la Jefatura de Bomberos Voluntarios, sus deberes son: ejercer el control y vigilancia de los asuntos relacionados con la extinción, prevención y mitigación de incendios, así como derrumbes, inundaciones o cualquier otro estado de emergencia. Todas aquellas otras relativas a su cargo que le sean asignadas por el INS.

Corresponde a la Dirección de Bomberos coordinar la elaboración de las disposiciones complementarias a este Reglamento que se requieren para regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

**8) Reglamento de organización y servicio del cuerpo de Bomberos Voluntarios del INS, aprobado en Sesión N° 6617-IX de la Junta Directiva del INS, del 10 de setiembre de 1980**

Este Reglamento regula lo relativo al Cuerpo de Bomberos Voluntarios como un órgano de bien social, creado para colaborar ante todo, en la extinción de incendios y además en toda clase de calamidades públicas, en las cuales actuará subordinado a la Jefatura de la Dirección del Cuerpo de Bomberos.

Actualmente se gestiona la aprobación del presupuesto para comprar una unidad de bomberos especial para enfrentar emergencias tecnológicas, para lo cual se necesitan 32 millones de colones para su compra y la capacitación de por lo menos quince bomberos para el manejo de la unidad.

Con respecto al reglamento vigente, es importante observar que éste no faculta a los Bomberos para realizar inspecciones a las industrias, lo cual es parte importante de su labor de prevención. No obstante, éstas se realizan de hecho usando la facultad del INS para hacer inspecciones en las empresas aseguradas; sin embargo se han presentado problemas con empresas no aseguradas. Por todo lo anterior se hace definitivamente necesario regular ese aspecto.

El reglamento tampoco señala la intervención de Bomberos en caso de una emergencia tecnológica, por lo que en el plano legal no tienen la potestad expresa de intervenir en una emergencia de ese tipo, salvo por interpretación del artículo 3 del Reglamento de Bomberos. Sin embargo, se hace necesario una regulación en este sentido, dadas las actuales condiciones del país, debe definirse el papel de cada institución de respuesta frente a las amenazas tecnológicas. Cabe mencionar que es una cuestión generalizada a nivel mundial que los Bomberos se encarguen de estas emergencias, por tener el equipo adecuado para hacerlo. Nuestro país no es la excepción en este sentido y vale decir que el Cuerpo de Bomberos es la institución con el tiempo de respuesta más corto a la hora de enfrentar una emergencia, esto debido a que están respaldados por un equipo bastante avanzado y su estructura jerárquica no es nada burocrática y permite que se puedan tomar decisiones en forma rápida.

En general, el Departamento de Bomberos es el encargado de dar la **respuesta** frente a una emergencia tecnológica, atribución que no le da la Ley, sin embargo esta situación se da de hecho. Aparte de esto, el Departamento de Ingeniería de Riesgos realiza una labor de prevención y de seguimiento de emergencias tecnológicas.

Es importante mencionar que en vista de lo inadecuado e incompleto de las medidas vigentes para enfrentar incendios y aún más emergencias tecnológicas, se está elaborando un

proyecto de ley en este sentido. Este proyecto a pesar de estar en una fase muy preliminar, busca darle los instrumentos adecuados al Cuerpo de Bomberos para que pueda realizar su labor en forma más eficaz. Tiene entre sus objetivos garantizar no sólo la vida y los bienes de las personas, sino también el medio ambiente y proporcionar los medios legales para hacerlo.

#### **9) Decreto Ejecutivo N° 13466-TSS del 24 de marzo de 1982. Reglamento General de los Riesgos de Trabajo**

Este reglamento ya fue analizado desde la perspectiva del MTSS, pero aquí se analizan las atribuciones que le da al INS.

Todo patrono está obligado a asegurar por su cuenta a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, sean accidentes o enfermedades, en los términos que los define el artículo 195 del Código de Trabajo.

Entre otros aspectos señala este decreto que cuando la Inspección General de Trabajo prevenga a los patronos sobre las medidas en materia de salud ocupacional, remitirá copia de sus disposiciones a la oficina competente del INS. En igual forma procederá el INS, informando a la Inspección General de Trabajo de todos los casos que haya tramitado sobre prevenciones en materia de salud ocupacional.

#### **Pólizas del INS que cubren la protección de materiales peligrosos**

- 1) Departamento de Seguros Diversos: Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros

Por medio de esta póliza se extiende la protección del seguro, para amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños y perjuicios no intencionales, ocasionados a terceros (así como los daños y perjuicios patrimoniales consecutivos), cuando hagan uso o consumo de los productos del asegurado, preparación, transformación, fabricación, almacenamiento, entre otras cosas. Lo anterior siempre y cuando el daño que origine cualquier reclamación, suceda después de que los productos hayan sido entregados a terceros y que dicha entrega otorgue a sus poseedores la facultad de disponer de ellos, independientemente de la intervención del asegurado o de sus trabajadores, representantes o distribuidores.

Este seguro no ampara, entre otros, los daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o de trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

En la mayoría de los casos, al darse la solicitud de la póliza, se realiza una inspección para valorar el riesgo existente. En la misma se dan "recomendaciones", que vienen a ser medidas de seguridad a seguir por el cliente. Si éste no las acata y se produce un daño, el INS no se hace

responsable por las pérdidas. La inspección, en caso de darse, sólo se realiza una vez.

Las recomendaciones mínimas que se dan para otorgar esta póliza a bodegas o almacenes de materiales peligrosos, son las siguientes:

- La bodega donde se almacenan debe ser solamente de materiales peligrosos. No debe existir en la bodega una acumulación muy grande de productos;
- La entrada a la bodega debe ser restringida, solamente personal autorizado que conozca sobre el manejo del producto. El personal debe estar al tanto del manejo y de los riesgos, de dichos materiales;
- Debe estar vigilada las 24 horas y tener teléfono para comunicar cualquier emergencia;
- Se verifica si el producto es nacional o extranjero. Si es nacional, debe cumplir con todos los requisitos dados por el MS. Si es extranjero, además de los requisitos nacionales, debe cumplir con los requisitos exigidos en su país de procedencia;
- El solicitante debe tener, en general todos los permisos exigidos en el país para el manejo de estos materiales.

Cabe mencionar que no existe una póliza de responsabilidad civil extracontractual por daño ambiental que permita de alguna forma reparar el mal causado al ambiente por las empresas que manejan materiales peligrosos. Además las medidas de seguridad dadas por los inspectores del INS a las empresas, son meras recomendaciones que pueden ser evadidas con facilidad.

2) Departamento Marítimo: Seguro de carga por riesgos de transporte marítimo, aéreo y terrestre

Para dar esta póliza, la inspección es excepcional, sólo en casos considerados de alto riesgo por el INS. Pero en general, aún los materiales peligrosos no se inspeccionan. No hay más requisito que la factura de pago. Se da por cierto lo que dice el cliente sobre el material transportado.

Los términos en que se otorga esta póliza, muestran un desfase con la realidad actual, en cuanto a la complejidad del transporte de materiales peligrosos.

3) Departamento de seguros patrimoniales: Póliza contra incendio (para local comercial)

Entre las condiciones generales de esta póliza, encontramos las siguientes:

- La póliza será totalmente nula, si el asegurado ha ocultado información o expuesto con falsedad o inexactitud, cualquier hecho o circunstancia determinantes concernientes a este seguro, a la propiedad cubierta por el mismo o al interés del asegurado en ellos; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso, con respecto a lo anterior, hecho por el asegurado antes o después de un siniestro;
- A menos que la póliza no lo estipule, los explosivos quedan excluidos de este seguro,

Sin previo permiso escrito, agregado a esta póliza, queda prohibido que el asegurado tenga en el lugar protegido cualquier cantidad de petróleo, explosivos u otras sustancias inflamables. Si al ocurrir un incendio se encuentran cualquiera de estos materiales la póliza queda nula absolutamente;

Al recibir la solicitud, siempre se da una inspección. Si la póliza es muy pequeña, la inspección es realizada por el mismo agente de seguros, en caso de un riesgo alto es realizada por un inspector del INS.

#### 4) Departamento de Ingeniería de Riesgos

Este departamento es una dependencia de la Dirección de Bomberos. Brinda asesoría a todos los sectores de la población, en la planeación de la prevención, preparación y mitigación en los elementos que integran el riesgo de incendio en primera instancia, además de los riesgos naturales y los causados por el hombre.

Este Departamento tiene como objetivos:

- Instruir e informar a grupos e individuos de los peligros y efectos del fuego y de las formas de actuación segura en caso de incendio;
- Investigar el comportamiento de los incendios y las pérdidas ocasionadas por estos;
- Contar con una base de datos que contenga información sobre incendios ocurridos, causas, concentración y ubicación de riesgos.
- Dar asesoramiento a las industrias para que formen brigadas de protección contra incendios;
- Controlar y vigilar la peligrosidad de los sectores de mayor riesgo de incendio, a través de técnicas científicas.

Uno de los programas de este departamento es el de Investigación de incendios, que maneja un proyecto de "Emergencias tecnológicas". Se realizan investigaciones que son solicitadas por parte del oficial a cargo del evento o por decisión propia, además de atender las solicitudes especiales que planteen otras dependencias o de la superioridad, en empresas aseguradas como no aseguradas.

Son metas de este programa:

- Determinar desde un punto de vista técnico la causa de cada una de las emergencias;
- Generar políticas preventivas y correctivas de cada emergencia;
- Generar información útil a las campañas dirigidas por el programa de divulgación tendientes a reducir la pérdida de vidas humanas y materiales.
- Capacitación a las empresas en usodemateriales peligrosos.

Cabe señalar que según el señor Jorge Umaña, Jefe de dicho departamento, en el campo de señalamiento de materiales peligrosos en nuestro país, no existen normas que regulen el

almacenamiento de estos materiales, lo que ha producido grandes errores. Por ejemplo, en los almacenes fiscales es común que almacenen alimentos al lado de productos tóxicos.

El programa de divulgación consiste en la elaboración de afiches y folletos que en muchos casos indican pasos para el manejo, señalamiento, etc., de materiales peligrosos. Se trabaja en un proyecto de divulgación de lo que es el señalamiento a nivel internacional de dichos materiales.

Con respecto al señalamiento de estos materiales, el mismo señor Umaña, dice que en nuestro país no existe una cultura de señalamiento, no hay uniformidad, los códigos internacionales no son utilizados y los trabajadores de las empresas no manejan la información correspondiente.

De todo lo anterior podemos concluir que no existe en nuestro país una cultura de manejo de materiales peligrosos para la prevención de desastres e incidentes tecnológicos.

#### **10) Decreto Ejecutivo N° 24099-S publicado en La Gaceta N° 57 del 21 de marzo de 1995. Reglamento sobre Registro y Control de Sustancias o Productos Tóxicos, Peligrosos y Objetos Peligrosos**

Toda empresa donde ocurra una emergencia tecnológica, será sometida a la respectiva evaluación técnica por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos a través del Departamento de Ingeniería de Riesgos, en coordinación con el Departamento de Registro y Control de Sustancias o Productos Tóxicos, Peligrosos y Objetos Peligrosos. Para ello la persona física o jurídica está en la obligación de suministrar la información que se considere necesaria.

Además, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, a través de su Departamento de Operaciones será el ente encargado de las acciones de primera respuesta ante emergencias tecnológicas. Deberá informar al Departamento de Registro y Control de Sustancias o Productos Tóxicos, Peligrosos y Objetos Peligrosos inmediatamente sobre la magnitud del evento y recibirá indicaciones técnicas para el manejo de las sustancias, productos u objetos tóxicos o peligrosos, durante el operativo.

### **SECCION IV. Comisión Nacional de Emergencia**

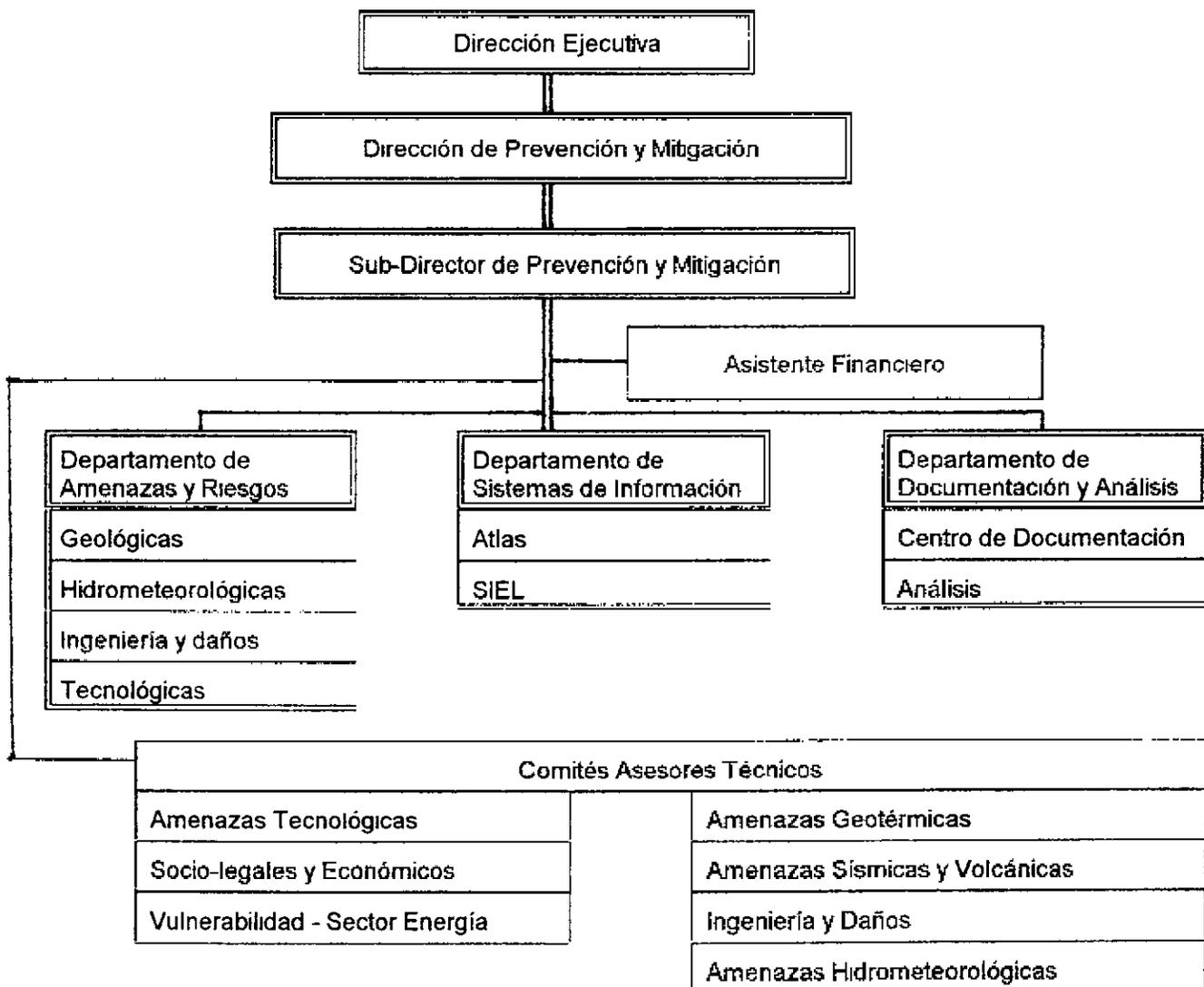
#### **A. Estructura Institucional**

La CNE, es el organismo gubernamental creado por Ley N° 4374, del 19 de agosto de 1969, cuya finalidad es coordinar las acciones del Estado para la protección y salvamento de las personas, propiedades y bienes, en caso de emergencia nacional o calamidad pública.

Bajo el sistema vigente, la CNE ha desarrollado programas y actividades dirigidas básicamente hacia la fase de atención de los desastres, centrándose en las siguientes atribuciones:

- Organización, control y coordinación de las acciones de salvamento en las áreas expuestas a situaciones de emergencia producidas por eventos como sismos, huracanes, inundaciones, sequías y deslizamientos, al igual que por acciones humanas.
- Coordinación interinstitucional e intersectorial para el desarrollo de acciones de respuesta ante los desastres;
- Elaboración de planes de salvamento, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por los desastres;
- Evaluación e inventario de daños;
- Fomento y coordinación de estudios e investigaciones técnico-científicas, para la identificación y valoración de las amenazas naturales del territorio nacional;
- Rehabilitación y reconstrucción de las zonas impactadas por los desastres.

**Organigrama de la Comisión Nacional de Emergencia. Dirección de Prevención y Mitigación**



## **B. Plan Nacional de Emergencia**

La CNE, define el Plan Nacional de Emergencia (PNE) como el instrumento que permite determinar la estructura jerárquica, funcional y operacional de las autoridades y organismos para el desarrollo de los programas y actividades en el **antes, durante y después** de los desastres y las emergencias, así como la definición de las formas de coordinación y autoridad para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados integrados adecuadamente para la prevención, mitigación, alerta, respuesta, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo. El PNE está compuesto por dos apartados: El Plan Básico y los Anexos Sectoriales.

El Plan Básico define las políticas que establecen los objetivos, la estructura organizativa, las responsabilidades y los mecanismos de control.

Los Anexos Sectoriales son un complemento del Plan Básico, en donde se definen los lineamientos estratégicos para el cumplimiento de las políticas establecidas en él. Estos sectores, que comprenden instituciones y organismos de carácter público o privado, han sido configurados atendiendo a la afinidad de las actividades que realizan. Por ejemplo el Sector Salud, que agrupa instituciones como el MS, la CCSS, la Cruz Roja, el INS, entre otros.

Es importante mencionar que en la justificación del mencionado plan dentro del contexto geográfico del país se mencionan las "amenazas antrópicas", señalando el crecimiento industrial y el desarrollo tecnológico, entre otros como variables que magnifican el impacto de los desastres.

Se señalan como objetivos específicos del PNE los siguientes:

- Brindar una pronta y oportuna respuesta que permita las acciones para el salvamento, atención y protección de las personas;
- Establecer el marco de referencia operativo, durante las tres fases de un desastre, de los diferentes organismos que intervienen en éste;
- Promover la identificación e investigación de las amenazas y la vulnerabilidad de las amenazas y la vulnerabilidad del territorio;
- Promover la participación comunitaria en las estrategias y desarrollo del PNE;
- Fomentar la formación ciudadana en materia de desastres;
- Promover la creación y el fortalecimiento de los comités regionales y locales de emergencia;
- Crear conciencia en las comunidades de la importancia del conocimiento sobre los desastres.

El desarrollo de las acciones de mitigación de los desastres tendrá como objetivo la reducción de las variables básicas:

- El **fenómeno antrópico** (denominado como amenaza o peligro).
- La **vulnerabilidad**, definida como el posible grado, pérdida o daño como resultado de un

evento peligroso de magnitud dada.

Constituye la labor fundamental de este plan la incorporación de medidas y lineamientos de prevención y mitigación en los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales, favoreciendo el desarrollo de políticas y estrategias para la educación de la comunidad nacional en el campo de los desastres que conduzca a formar una mentalidad preventiva basada en el desarrollo de acciones y prácticas responsables del individuo y de la sociedad con el ambiente.

Además persigue desarrollar un sistema de información como herramienta de apoyo en las distintas fases de los desastres, bajo la responsabilidad directa de la CNE y las instituciones participantes en este plan, así como desarrollar y mantener actualizado el Atlas sobre amenazas de emergencia y vulnerabilidad.

1) Descripción de la organización del plan y de la labor de cada organismo durante las fases de la emergencia

La organización nacional dada para atender los estados de emergencia contempla la participación de los siguientes organismos:

- Presidencia de la República
- Comisión Nacional de Emergencia (como ente coordinador)
- Instituciones Públicas
- Organizaciones no gubernamentales
- Comités regionales y locales de emergencia
- Participación comunitaria

**Poder Ejecutivo:** en coordinación con la CNE establecerá un marco normativo para la prevención y mitigación de emergencias de origen natural o antrópico.

**Comisión Nacional de Emergencia:** es la estructura organizativa encargada de coordinar todas las actividades relacionadas con la administración de los desastres, y de elaborar estrategias de educación, capacitación, y organización dirigidas a la población e instituciones para procurar un adecuado nivel de respuesta ante situaciones de emergencia.

La Comisión Permanente del Plan es la encargada del seguimiento y de la evaluación de dicho plan.

Durante la emergencia debe coordinar, organizar y controlar la acción de respuesta mediante las siguientes instancias:

- Instancia Política.
- Junta Directiva CNE.
- Instancia Ejecutiva: compuesta por el presidente de la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo y los jefes de las direcciones de la CNE.

- Instancia operativa.
- Centro de Operaciones de Emergencia (COE): compuesto por las Instituciones de respuesta operativa, definidas y coordinadas por la CNE.

Después de la emergencia, debe evaluar la magnitud de los daños ocurridos y presentar al Presidente de la República un informe de esto, con las recomendaciones respectivas. Debe también autorizar y supervisar en la zona afectada la ejecución de obras por parte de otras entidades.

**Instituciones públicas:** deben incorporar dentro de sus responsabilidades, las estrategias de formación y presupuesto así como las acciones correspondientes a las tres fases de una emergencia.

Antes de la emergencia se debe capacitar y organizar a los funcionarios, participar y apoyar todas las acciones coordinadas por la CNE que intentan prevenir o mitigar los daños que pueden ocasionar los desastres y formular su propio plan de emergencia en coordinación en la CNE.

Durante la emergencia deben establecer un orden de prioridades para la ejecución de las acciones, de acuerdo a su ley constitutiva, la CNE, y la Presidencia de la República. Después de la emergencia deben ejecutar el Plan Regulador.

**Organizaciones no gubernamentales:** deberán definir su plan de trabajo, el cual se incluirá como anexo al PNE, previa aceptación de la Comisión Permanente del Plan.

**Comités regionales y locales de emergencia:** deben elaborar, divulgar y mantener actualizado un Plan Regional de Emergencia, para la región respectiva y para las tres fases de la emergencia, según los lineamientos establecidos en el PNE.

Antes de la emergencia, deben realizar la identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad; establecer las acciones necesarias para la prevención y mitigación de los desastres; y realizar actividades de organización, capacitación y educación dirigidas a la población.

Durante la emergencia, deben coordinar con la CNE las acciones de respuesta en las zonas afectadas.

Después de la emergencia, deben participar y apoyar las acciones de evaluación de necesidades y daños provocados por la emergencia, y participar de las tareas de rehabilitación y reconstrucción que se llevan a cabo en las zonas afectadas.

**Participación comunitaria:** la participación de todos los sectores sociales que conforman la base de la comunidad deben canalizarse a través de los comités locales y regionales de emergencia. En general la población debe prepararse para los casos de desastre y para este efecto debe seguir

todas las recomendaciones de la CNE.

## 2) Dirección, seguimiento y control de emergencias

La Constitución, en su artículo 180, faculta al Poder Ejecutivo para decretar y cesar estados de calamidad pública. Asimismo, la Ley Nacional de Emergencia encarga a la CNE de la dirección y control de todas las situaciones de emergencia que se presenten en el país.

Corresponde al COE declarar los estados de alerta. Esto será informado al Presidente y Director Ejecutivo de la CNE.

La Dirección Ejecutiva de la CNE tomará las medidas precautorias necesarias, según su juicio y por facultad establecida en el Reglamento de Emergencias Nacionales. Declarado el estado de alerta, las atribuciones anteriores de la Dirección Ejecutiva podrán ser delegadas al COE. La declaración de estado de alerta deberá darse por recomendación de los organismos técnicos y científicos señalados en el PNE.

Establecido el estado de alerta, los organismos técnicos y científicos constituirán el Centro Asesor del COE, para la consulta o el manejo especializado en situaciones de desastre. Este centro asesor deberá garantizar la información y el soporte técnico-científico necesario para dar seguimiento calificado al evento o eventos objeto de la alerta.

### **Fases antes y después**

La CNE establecerá las directrices para lo relacionado con la planificación, organización y coordinación en todo el territorio nacional. Los comités regionales y locales de emergencia constituirán los organismos de dirección, según su nivel geográfico de acción, para el desarrollo de los objetivos y actividades en desastres. Para ello la CNE brindará el apoyo y la asesoría necesaria.

### **Etapas de respuesta**

Todas las dependencias e instituciones públicas estarán obligadas a coordinar con la CNE sus acciones durante la etapa de respuesta. Los mecanismos de coordinación y dirección son los siguientes:

- Instancia Política: constituida por el presidente y la Junta Directiva, resuelve los asuntos políticos y jurídicos que se requieren para la declaratoria de estado de emergencia y su administración.
- Instancia Ejecutiva: está formada por el presidente, el director ejecutivo, los jefes de la CNE y el coordinador del COE. Las situaciones de coordinación interna de la CNE, así como el seguimiento de los acuerdos y planes del COE, serán realizados en esta instancia.

Compete a la Dirección Ejecutiva el enlace y la autorización de la asistencia internacional para desastres, en coordinación con el sector de Gestión y Asignación de recursos.

**Instancia Operativa:** constituida por el COE. Una vez iniciada la etapa de respuesta, el COE entrará en sesión y dirigirá las acciones operativas de acuerdo con lo establecido en su anexo. El COE centralizará todo lo referente a las operaciones en las situaciones de desastre. Además coordinará la realización de un diagnóstico evaluativo.

### 3) Comisión permanente del plan

Los representantes sectoriales son nombrados de la siguiente manera: cada sector nombrará un delegado para que lo represente en la Asamblea Nacional de Delegados, en la cual deberán emitir su voto para elegir a seis representantes sectoriales que integrarán la Comisión Permanente del Plan.

Las funciones de la Comisión Permanente del Plan son las siguientes:

- Actualizar el plan, de acuerdo a los cambios que se puedan producir, desde el punto de vista operativo y administrativo dentro de las diferentes instituciones;
- Coordinación con los Comités Sectoriales;
- Realizar un plan periódico y permanente de evaluación;
- Supervisar la conformación de los grupos de trabajo por sectores.

### 4) Comités Sectoriales

Son nombrados a título personal por los representantes institucionales que conforman el sector. Sus funciones son convocar las reuniones del sector y notificar al Comité Permanente del Plan; así como mantener actualizados sus anexos.

Con respecto al papel de las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas del Estado, municipalidades y dependencias del Ejecutivo, el presente plan establece que están comprometidas a suministrar servicios y facilitar las gestiones que requieren las fases de los desastres, según las siguientes directrices:

- Estas instituciones deben poner a disposición de la CNE, a la brevedad posible los recursos solicitados para la etapa de respuesta;
- Todas las instituciones comprometidas por la Ley deben asumir las siguientes responsabilidades:

**Provisión:** Deben elaborar un inventario muy detallado de los recursos humanos, físicos y financieros con que cuenta la institución y que podrían ser utilizados en una situación de emergencia. Además, deben llevar un registro actualizado y en el cual los recursos deben estar cuantificados y cualificados; cualquier cambio debe comunicarse a la CNE.

**Almacenamiento:** Para efectos de almacenar y custodiar suministros destinados a la atención de desastres, estas instituciones deben dar el apoyo requerido a la CNE, el acopio

de recursos de distinta naturaleza deben ser almacenados en espacios interiores y protegidos, por lo que debe conocerse con antelación la capacidad física y el estado en que se encuentran sus instalaciones.

Transporte: Todos los recursos de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo de las instituciones, deben estar disponibles para la CNE en el tiempo que ésta los requiera. En todas las regiones del país, las sedes institucionales deben tener estudios de las rutas, caminos y vías existentes en la zona.

Alojamiento: Previo a un estado de emergencia, la CNE y las instituciones conjuntamente con determinados sectores de la comunidad (no se mencionan cuáles) deben identificar sitios aptos para la instalación de alojamientos temporales.

### C. Leyes y Decretos de la CNE

#### 1) **Ley N° 4374 del 19 de agosto 1979, Ley Nacional de Emergencia**

Establece esta ley que son atribuciones del Poder Ejecutivo:

- Declarar por Decreto la condición de "Emergencia Nacional", en cualquier parte del territorio o en cualquier sector de la actividad nacional cuando por alguna contingencia social lo crea necesario. Tal declaración configurará el estado de calamidad pública prevista en el artículo 180 de la Constitución Política.
- Decretar en casos de extrema urgencia, restricciones sobre la habitabilidad, tránsito e intercambio, necesarias para la atención de la emergencia.

Se crea la Comisión Nacional de Emergencia como organismo responsable del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades; de protección, salvamento y reconstrucción de las zonas de desastre.

La Comisión estará integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo y uno de: el Banco Central de Costa Rica, CCSS, ITCO (actual IDA), CNP e INVU. La Cruz Roja podrá designar un miembro.

La CNE tiene entre otras atribuciones:

- Planificar, organizar, controlar y coordinar la acción de salvamento y defensa de las áreas afectadas o en peligro;
- Recomendar al Poder Ejecutivo las medidas de orden y seguridad que deben tomarse en las áreas de peligro, para el resguardo de personas y bienes, y ejecutar, por delegación suya, la imposición de tales medidas;
- Autorizar y supervisar la ejecución de obras realizadas por otras entidades o por particulares en las zonas afectadas y velar porque su ejecución se ajuste a las normas y fines establecidos en el Plan Regulador que elabore;
- Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de los diferentes organismos en lo que atañe al salvamento y recuperación de la zona afectada.

La CNE designará las comisiones regionales o locales que considere indispensables para el cumplimiento de sus fines.

El Poder Ejecutivo podrá expropiar, sin previa indemnización, en casos de emergencia, aquellos bienes propiedades o derechos que fuesen convenientes para cumplir los propósitos de la presente Ley.

Actualmente se discute en la Asamblea Legislativa, Comisión de Asuntos Económicos, el Proyecto de Ley 11.898, que reformaría la Ley 4374. Las reformas variarían diversos aspectos de la Ley desde la conformación de la Comisión, hasta la formulación de sus objetivos, y aspectos operativos de los distintos departamentos de esta entidad. Anexamos este Proyecto.

## **2) Decreto Ejecutivo N° 4020-T del 24 de agosto 1974. Reglamento de Emergencias Nacionales**

Corresponde a la CNE el planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento y reconstrucción de las "zonas de desastre" así declaradas por decreto ejecutivo.

La Comisión deberá elaborar un programa de previsión que comprenderá, entre otras cosas:

- Programas de orientación dirigidos al público en general respecto a las medidas a tomar en caso de emergencia.
- Coordinar la actividad de entidades e instituciones nacionales e internacionales sobre estudios e informaciones relativos a causas de emergencias.
- Capacitación de personal especializado, tanto a servidores de la oficina como de otras instituciones públicas y privadas, que puedan colaborar en situaciones de emergencia.

Todas las dependencias públicas se encuentran en la obligación de coordinar con la CNE sus actividades en las zonas afectadas, hasta que por Decreto Ejecutivo no se ordene la cesación del estado de emergencia

Cuando ocurra un fenómeno natural, epidemia o acto humano que pueda dar motivo justificado, a juicio de la CNE, para la declaratoria de zona de desastre, emergencia o estado de calamidad pública y esto no haya sido formalmente decretado por el Ejecutivo, la Comisión podrá tomar todas las primeras medidas precautorias para evitar mayores perjuicios a la vida, salud y bienes de los habitantes del sector afectado e iniciar las labores de salvamento. Para este fin, podrá tomar, con carácter provisional, todas las medidas de orden y seguridad que considere justificadas en las áreas afectadas o en peligro. En tanto dure la declaratoria de emergencia, las instituciones públicas y los particulares no podrán ejecutar obras dentro de esa zona sin la autorización previa de la Comisión.

En caso de declaratoria de emergencia, la Dirección Ejecutiva de la Comisión solicitará la colaboración de las autoridades de policía para velar por la seguridad de las personas y bienes en las zonas en desastre. Para impedir información sensacionalista, emitirá Boletines Oficiales sobre los sucesos ocurridos. Además esta Dirección tendrá el carácter de único organismo autorizado oficialmente para la colecta de contribuciones en dinero o en especie para los fines de atención de emergencias.

Se define como plan regulador general, aquel conjunto de planos, mapas, reglamentos, gráficos y suplementos relativos a la reconstrucción y rehabilitación de la "zona de desastre". La Dirección Ejecutiva tomará en cuenta a la hora de preparación del plan regulador general, el criterio de la Municipalidad del lugar afectado. Además, la CNE deberá solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación, por medio de decreto, de aquellas partes del plan regulador que contengan restricciones temporales al uso de la tierra, a la habitabilidad, al tránsito y al comercio dentro de las "zonas de desastre" debidamente declaradas. Las obras realizadas dentro de las "zonas de desastre" sin la aprobación previa de la CNE o en disconformidad con la autorización otorgada, serán demolidas o transformadas, según lo disponga la CNE, sin perjuicio de las sanciones que fuesen aplicables al infractor. Si el plan regulador no estuviese aprobado, la CNE podrá autorizar discrecionalmente la realización o ejecución de obras dentro de la "zona de desastre".

### **3) Reglamento Interno para comités regionales y locales de emergencia**

La CNE elaboró este documento, consciente de la importancia que tiene la participación y organización local en la prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación para el proceso del trabajo, antes, durante y después del desastre. El presente reglamento se basa en una serie de documentos existentes que se consideran de vital importancia, entre los que tenemos:

- La Ley Nacional de Emergencia del 14 de agosto de 1969.
- El Reglamento de Emergencias Nacionales del 13 de agosto de 1974.
- Los Principios Institucionales de Respuesta aprobados en 1991 (el cual es desconocido para los funcionarios de la CNE).

Además constituirá y velará por el funcionamiento de los Comités de Emergencia, de acuerdo con los Principios Institucionales de Respuesta aprobados en 1991.

Según el artículo 3 de este reglamento, corresponde a la CNE:

- Construir comités de emergencia en todo el territorio nacional de acuerdo con las prioridades operacionales.
- Legitimar los comités según lo establecido en el artículo 7 inciso c, del presente reglamento.
- Brindar el apoyo, asesoría técnica y capacitación necesaria para el funcionamiento de los comités

- Establecer un plan de seguimiento por medio del cual se vele por el correcto funcionamiento de los comités.
- Brindar la asesoría técnica necesaria para la elaboración, desarrollo y operación de planes regionales y locales de emergencia.
- Solicitarle a los Comités de Emergencia información acerca de las situaciones y acciones tomadas durante una emergencia para el seguimiento de las operaciones y decisiones correspondientes a la CNE.
- Autorizar la ejecución de los planes de emergencia que elaboren los comités.

Los **Comités de Emergencia** son los órganos de representación local de la CNE. Dependen de esta última en cuanto a la administración y función operativa y agrupan a todas las instituciones públicas y aquellas organizaciones que funcionan en la localidad, que por su propósito puedan formar parte de los comités. Están constituidos de la siguiente forma:

- Por las instituciones públicas que tengan representación local, quienes de acuerdo a la Ley y al PNE, tienen la obligación de participar en la organización nacional para emergencias.
- Las organizaciones privadas locales o que tengan representación local, que por su propósito y naturaleza puedan ser llamadas a participar, adquiriendo las obligaciones que de su participación se deriven.

Los Comités de Emergencia tienen, entre otras, las siguientes funciones:

- Celebrar reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias. La frecuencia de las sesiones ordinarias no podrá ser menor de una por mes;
- Organizar subcomités de trabajo de acuerdo con los artículos 19 y 20 del presente reglamento;
- Velar por todo lo relativo a la organización y educación de su localidad tomando en cuenta que estos conocimientos tienen un gran valor en las diferentes etapas de los desastres;
- Desarrollar y ejecutar el PNE y planes de contingencia adaptable a las diferentes amenazas a que está expuesta la región. Los planes deberán ser remitidos a la Dirección de Planes y Operaciones para su aprobación.
- Mantener cooperación y coordinación con la CNE y los otros comités a nivel de su región;
- Planificar las actividades en forma semestral y elaborar planes y proyectos que cubran sus actividades.

La CNE sugiere que las instituciones se agrupen de acuerdo con sus fines y para el cumplimiento de los fines del comité, en los siguientes sub-comités: Información, Alojamiento Temporal, Transporte y suministros, Comunicaciones, Seguridad, Salud, Evaluación y rescate, Voluntariado, Investigación Técnica, Educación y capacitación.

La CNE podrá autorizar la ocupación temporal de bienes particulares situados dentro de las "zonas de desastre" con el objeto de evitar mayores daños o de proceder a restablecer las zonas afectadas. Si se causaran daños con motivos de esta ocupación, el Estado deberá proceder a

indemnizarlos o restituirlos.

El Departamento de Prevención y Mitigación abarca tres áreas:

- Recopilación de información;
- Sistema de información de emergencia;
- Amenazas y riesgo, que abarca :
  - \* Amenazas Hidrometeorológicas;
  - \* Amenazas Geológicas;
  - \* Ingeniería y Riesgos;
  - \* Amenazas Tecnológicas (aquí se desarrolla el programa de Materiales Peligrosos).

#### **D. Sector Mat-Pel**

La labor que se realiza en MAT-PEL a nivel de la CNE, es la atención de la emergencia tecnológica; no es dar respuesta sino coordinar durante la emergencia. También se prevé la fase antes de la emergencia. Esto se realiza actualmente mediante programas de capacitación y divulgación, dirigidos a industrias; se planea ampliar para trabajar a nivel comunal con la atención de las amenazas tecnológicas.

La capacitación a nivel comunal se impartirá a través de los Comités Regionales de Emergencia. A nivel de comunidad, la capacitación irá dirigida básicamente a qué hacer en caso de una emergencia tecnológica, y a nivel de industria a cómo mitigar los desastres.

Dentro de la educación preventiva que realizarán los comités regionales para la prevención de desastres tecnológicos, se podrían dar los pasos legales a seguir para hacer que las empresas que trabajan con materiales peligrosos, cumplan con las medidas de seguridad necesarias, no con la finalidad de cerrar empresas o de crear conflicto, sino de disminuir el riesgo y prevenir los mencionados desastres. Pensando que no sólo las comunidades deben conocer y aplicar medidas para la prevención, las industrias deben también poner de su parte.

Al tomar conciencia de la magnitud del problema de la amenaza tecnológica en nuestro país, y de que no existen los mecanismos suficientes para enfrentar este problema en toda su magnitud, al no existir lineamientos básicos para el transporte, almacenamiento, manejo de desechos, falta de preparación por parte de las instituciones de respuesta para enfrentar una emergencia de este tipo (el Cuerpo de Bomberos enfrentaba prácticamente solo el asunto), es que la CNE crea a finales de 1991, un grupo de trabajo denominado MAT-PEL.

El sector se encuentra bajo la coordinación del representante de la CNE, estando integrado en este momento por:

- Lic. Alexander Solís, MS.
- Dr. Roberto Castro, MS.
- Dra. Alejandra Gamboa, UCR.

- Dra. Mercedes Barquero García
- Sr. Ricardo Bell, RECOPE.
- Sra. Keiko Hogada. OPS.
- Ing. Sigifredo Fernández, MOPT.
- Dr. Rodolfo Ardón, FORMUQUISA (en representación del sector químico privado no organizado)
- Sr. Jorge Umaña, INS.
- Sr. Héctor Chávez, INS.
- Sr. Luis Fernando Salas Sánchez, INS
- Ing. Ernesto Macaya, Colegio Federado de Químicos e Ingenieros Químicos.
- Lic. Arturo Navarro, MS.

Además la participación como consultores por parte de

- Dra. Patricia Mora. Escuela de Química, UCR
- Lic. Roxana Salazar, Fundación AMBIO
- Ing. Luis Bermúdez, MS
- Por parte de la Comisión de Emergencias, la Coordinación del sector la realiza el Ing. Eduardo Peña.

## **SECCION V. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo**

### **1) Ley N° 1788 del 24 de agosto de 1954. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo**

#### **A. Estructura Institucional**

El presente análisis se centra en lo referente a la regulación sobre zonificación industrial que lleva a cabo este Instituto. pues es el tema que tiene relación directa con los materiales peligrosos.

- El INVU tendrá entre otras las siguientes finalidades y atribuciones, en lo que nos interesa:
- Planear el desarrollo y el crecimiento de las ciudades y de los otros centros menores con el fin de promover el mejor uso de la tierra;
  - Adecuar sus planes y estudios a los programas nacionales de desarrollo económico y social, sometiéndolos a la aprobación de MS en sus aspectos sanitarios;
  - Eliminar gradualmente de las áreas urbanas las construcciones y viviendas insalubres o peligrosas, mediante planes adecuados de reconstrucción o de readaptación de las mismas, que el INVU elaborará dentro de las mejores normas de seguridad para sus inversiones, tomando en cuenta desde luego, el aspecto social del problema. Para estos efectos, el MS y el INVU, procederán en forma conjunta o separada.

#### **B. Oficina de recepción de permisos de construcción**

Los requisitos para que se exigen para autorizar la construcción de bodegas e industrias son:

**Salud:** plano Constructivo, plano Catastrado, el original o certificación del Registro de la Propiedad, hoja de Comisión, visto bueno del agua en plano Constructivo, visto bueno del MS para la ubicación.

**Fiscal:** plano de Construcción, plano catastrado, hoja de Comisión, contrato de consultoría.

**Municipalidad:** plano de construcción, plano catastrado, hoja de Comisión suelta.

**INVU:** plano de construcción, plano catastrado o copia de la escritura.

La guía de requisitos, señala: "Todas las industrias, granjas avícolas, porquerizas, talleres mecánicos, deben traer el visto bueno de ubicación del Departamento de Higiene Industrial del MS, del Departamento de Urbanismo del INVU, y de la Comisión de Impacto Ambiental del MIRENEM (esto último sólo para rellenos sanitarios).

### C. Zonificación Industrial

La zonificación industrial es "un mecanismo de ordenamiento territorial que lleva implícita la función de proteger el ambiente y garantizar al ser humano una mejor calidad de vida. Igualmente, el ejecutar la zonificación conlleva beneficios sociales y económicos, que a su vez incrementan el bienestar de las personas y aseguran un desarrollo adecuado del país".<sup>(8)</sup>

La zonificación industrial y la planificación del uso territorial en Costa Rica, en general, son responsabilidad de las municipalidades y del INVU, sin perjuicio de las atribuciones que ostentan sobre este particular otras instituciones como A y A, ICE, MOPT.

#### 2) Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968. Ley de Planificación Urbana

El artículo 1° define una serie de términos importantes para los efectos de nuestra investigación:

**Plan Nacional de Desarrollo Urbano:** Conjunto de mapas, gráficos y documentos, que describen la política general de distribución demográfica y usos de la tierra, fomento de la producción, prioridades de desarrollo físico, urbano-regional y coordinación de la inversiones públicas de interés nacional.

**Plan Regulador:** Es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios

---

<sup>(8)</sup> HARMS SALOM (Ericka), La Zonificación Industrial como mecanismo de ordenamiento territorial. Tesis para optar al grado de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1993, página 1.

públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas  
**Planificación Urbana:** Es el proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad.

**Uso de la Tierra:** Es la utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él o de ambos casos, en cuanto a clase, forma o intensidad de su aprovechamiento.

**Zonificación:** Es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso para efectos de su desarrollo racional. Esta ley exige al INVU preparar un Plan Nacional de Desarrollo Urbano que contenga los "elementos necesarios" especialmente para nuestros fines:

- Desarrollo industrial, con indicación de los sitios apropiados para dicho desarrollo en áreas urbanas;
- Servicios públicos, para analizar y localizar de una manera general proyectos relativos a transporte y a comunicaciones, electrificación, provisión de agua, drenaje y alcantarillado, instalaciones educacionales y todos aquellos que a través de su función, tamaño, extensión, situación legal y otras razones, deberían ser incluidos dentro del plan;
- Recreación, física y cultural, que promueva la conservación y el disfrute racional de los recursos naturales, reservas forestales, vida silvestre, y áreas escénicas y sitios o edificaciones de interés histórico o arqueológico.

El Plan Nacional debe ser usado como una guía por la Asamblea Legislativa y todos los demás órganos públicos nacionales y locales, en proyectos de desarrollo prioritario y de empresa o de mejoramiento.

La ley también crea la Dirección de Desarrollo Urbano, como una parte del INVU, para preparar y actualizar el Plan Nacional de Desarrollo, para promover la coordinación de importantes proyectos de desarrollo públicos y privados, para asistir a las municipalidades y otras instituciones públicas en la planificación, y "ejercer vigilancia y autoridad" en el cumplimiento adecuado de la ley.

Además se le otorgan las siguientes funciones específicas a la Dirección de Urbanismo, en relación con el tema de la zonificación:

- Revisar y aprobar los planes reguladores y sus reglamentos antes de su adopción por las Municipalidades;
- Informar o denunciar a las corporaciones municipales, la comisión de infracciones graves a esta ley o al Plan Regulador Local cometidas en el aprovechamiento de terrenos;
- Ordenar la suspensión de aquella obra en que ha habido las infracciones cuando, después de transcurrido un término prudencial desde que formule la respectiva denuncia, no actúe la municipalidad como le corresponde, en el sentido de impedir o corregir la transgresión apuntada; y
- Requerir el auxilio de las autoridades de policía para dar efectividad a las órdenes que expida, conforme al inciso anterior y, en general, para la mejor vigilancia en el control del

desarrollo urbano. Las autoridades requeridas estarán obligadas a prestar esa colaboración.

La Ley reconoce a las municipalidades autoridad para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su jurisdicción. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador y reglamentos de desarrollo urbano conexos.

La normativa en examen regula que los planes reguladores deben contener una serie de elementos que de manera sucinta se refieren a la definición de objetivos de las necesidades y crecimiento del área a planificar, en relación con la población, su densidad, y en general ordenamiento territorial de acuerdo con planes de uso.

El Plan Regulador debe ser revisado y aprobado por la Dirección de Urbanismo del INVU. Aquellos que se opongan al plan pueden manifestar sus objeciones en una audiencia pública que se debe ejecutar antes de la aprobación del plan.

Una vez que el Plan Regulador se ha completado, se requiere que la Municipalidad respectiva promulgue las regulaciones para su implementación. Entre las condiciones que deben ser tuteladas por la regulación se incluye la protección de la propiedad en contra de usos molestos o peligrosos de las parcelas vecinas, promoción de usos armoniosos de la tierra, y la seguridad de las construcciones. La ley prohíbe los usos no compatibles con la zonificación establecida por las municipalidades en los Planes Reguladores.

La Ley de Planificación Urbana crea una Oficina Especial de Planificación para el Área Metropolitana de San José como un "órgano especial intermunicipal". Las funciones de esta oficina incluyen la preparación del Plan Regulador Metropolitano, sus regulaciones y asistencia a las municipalidades del área metropolitana en la preparación de planes y proyectos específicos relacionados con la planificación urbana. El Plan Regulador Metropolitano se torna vinculante legalmente para cada municipalidad del área metropolitana (antes mencionadas) que acuerde aceptarlo.

El problema principal con esta ley no radica en la ley misma, sino en su implementación; y uno de los más graves problemas de su implementación es la falta de coordinación institucional. La mejor y más directa discusión de este problema, en lo que se refiere al uso de la tierra en general, que hemos podido hallar, se encuentra en el discurso pronunciado por la principal responsable de la vigilancia de la implementación de la ley, la arq. Zuleyka Salom, directora del Departamento de Urbanismo del INVU, en el Simposio sobre Planificación del Uso de la Tierra llevado a cabo en 1992:

"En Costa Rica tenemos un gobierno diseminado en ministerios e instituciones autónomas, muchas de las cuales tienen algo que ver con la planificación del uso de la tierra. Sin embargo, hasta la fecha, todas las instituciones han trabajado aisladamente..." En relación con esta situación la arq. Salom pone como ejemplo al MOPT y al ICe en el desarrollo de sus proyectos.

Continuando, la arq. Salom, cita otros problemas mayores: falta de interés político en la planificación y la aversión de los políticos a desagradar:

"Lo peor del asunto, y veo que se da en toda la planificación del uso territorial, es que hay un verdadero desinterés por parte de los políticos en este aspecto, por ejemplo, existe una norma como el artículo 61 de la Ley del BANHVI, que dice que los asentamientos precarios consolidados deben ser autorizados, independientemente de la zonificación. Esto significa que no importa cuanto planifiquemos, si la gente actúa contrariamente a la ley, y sus acciones son luego legalizadas."<sup>(9)</sup>

Negando que fuera necesario cambiar la ley existente, explicó como podía implementarse un proceso integral y efectivo de planificación del uso territorial, si la voluntad política y un financiamiento adecuado estuvieran disponibles.

De acuerdo con la arq. Salom, existen serias fallas en la ley actual. En muchos casos la planificación del uso territorial no es vinculante y la ley no establece sanciones.

Es notorio además el que la ley ofrece poca oportunidad para la participación pública en el proceso de planificación y zonificación. Si bien es cierto que la ley permitiría al INVU, a otras instituciones estatales y a las municipalidades preparar e imponer un plan de ordenamiento territorial para el país, la abundancia de legislación en Costa Rica que no se aplica por las autoridades y que se desconoce por la población, sugiere que a menos de que el público esté bien informado e involucrado en el proceso de planificación, los planes de ordenamiento territorial serían nada más que frases y palabras en el papel.

Las industrias que manejan materiales peligrosos deberían estar situadas lejos de los centros de población. También deberían cumplir con ciertas condiciones referentes al uso territorial, como los requisitos de localización para reducir los riesgos y el impacto potencial de accidentes.

En resumen, la legislación sobre ordenamiento territorial en Costa Rica es inadecuada, aunque a diferencia de muchas otras áreas de la legislación relacionada con el uso de materiales peligrosos, la regulación existente provee una base para la acción inmediata en mejora de la situación actual.

### **3) Decreto Ley N° 833 del 4 de Noviembre de 1949 y sus reforma. Ley de Construcciones**

Establece este decreto que la localización de los establecimientos molestos estará a criterio de la municipalidad mientras no se dicten leyes de planificación y zonificación.

Regula los establecimientos malsanos, señalando que los establecimientos insalubres se

---

<sup>(9)</sup> SALOM (Zuleika), op. cit., p. 9

**6) Reglamento de Zonificación Parcial de Areas Industriales en el GAM, aprobada por acuerdo de Junta Directiva del INVU, en sesión ordinaria número 3623, celebrada el 6 de mayo de 1985.**

La finalidad de este Reglamento se traduce en la definición de zonas industriales y el tipo de actividades que pueden desarrollarse en cada una de ellas. Asimismo regula la ubicación y la construcción de las mismas.

Clasifica las áreas industriales en áreas industriales consolidadas, en proceso de desarrollo o propuestas. En relación con la ubicación de industrias en zonas industriales, se otorga tal atribución al MS. La ubicación de industrias en áreas fuera de zonas industriales se remite al reglamento de Higiene Industrial. La ubicación de industrias inofensivas en zonas residenciales dependerá de la Dirección de Urbanismo

El anexo a esta normativa dispone los tipos de industrias o similares que pueden ubicarse en cada una de las zonas y describe cada una de ellas.

situarán fuera de las poblaciones y en lugares expresamente señalados por la Municipalidad. Además en las zonas señaladas para industrias insalubres no se permitirán habitaciones vecinas.

Cuando las substancias desprendidas en forma de polvos, gases, etc. puedan dañar la salud de los habitantes, será requisito indispensable tratar en forma adecuada dichas substancias antes de lanzarlas al exterior. Se prohíbe también dar curso libre a las aguas residuales de desechos industriales, cuando sean perjudiciales a la salud del hombre o de los animales, o cuando por su proporción química o su temperatura ataquen el sistema de atarjeas establecidos o cuando perjudiquen las tierras destinadas a la agricultura. Los demás desechos industriales deberán ser alejados de tal manera que no perjudiquen la salud a los interesados y a terceras personas.

#### **4) Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, aprobado mediante sesión de la Junta Directiva del INVU N° 3381 del 13 de diciembre de 1982**

Este cuerpo normativo contiene las pautas generales que regulan los requisitos en relación con aspectos como ubicación, frente, desagües, así como las situaciones de zonificación que deben verificarse de previo a cualquier fraccionamiento o urbanización.

Específicamente acerca de la actividad industrial se admite la posibilidad de aceptar usos mixtos, siendo éstos armoniosos con las normas de zonificación a excepción de aquellas "áreas de usos industriales o las comerciales de actividad nocturna o aquellas que generen excesivo tráfico de vehículos, se deben separar de las (áreas) residenciales mediante franjas intermedias de ancho no menor de treinta metros".

#### **5) Reglamento de Construcciones, artículo 3° del Acta de sesión de Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, N° 3822 de 4 de mayo de 1987**

En virtud de la introducción de esta normativa, este Reglamento a la ley de Planificación Urbana es de aplicación general y obligado acatamiento por parte de todos los ciudadanos del país y en especial por los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Además resulta complementaria de la Ley de Construcciones y normativa relacionada. Establece una serie de especificaciones acerca de la planificación, diseño y construcción de instalaciones industriales y las medidas que deben tomarse en caso de riesgos que conviertan en peligrosa una instalación o edificio

En virtud del numeral X.1, se consideran bajo la denominación de **establecimientos industriales**, los locales a cubierto o descubiertos destinados a la manipulación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales, mediante tratamiento físico, químico o biológico, ya sea por medios manuales o por aplicación de maquinaria o instrumentos. Se comprenden bajo esta denominación los sitios destinados a recibir o almacenar los utensilios de labor y los materiales que sean tratados, o que están en proceso de elaboración, o sus productos; además todos los anexos de las fábricas o talleres y las bodegas.